

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL L.C.P. JORGE ALBERTO CASTILLO NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PERSONA JURÍDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "SEAPAL VALLARTA"; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL C. LUIS FERNANDO GURROLA ROCHA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el L.C.P. Jorge Alberto Castillo Núñez, Director General del "SEAPAL VALLARTA", que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante Acuerdo Edilicio número 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria, en relación con el Acuerdo Edilicio número 272/2020 de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte, publicado el 05 cinco de febrero del año 2020 en el mismo órgano de difusión; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- L.C.P. Jorge Alberto Castillo Núñez, Director General del "SEAPAL VALLARTA", manifiesta que cuenta con el carácter de Director General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del "SEAPAL VALLARTA", representación que le es conferida por los artículos 7, fracción III y 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, al haber sido designado Director General del "SEAPAL VALLARTA" por el Presidente Municipal el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, mediante nombramiento PMPVR/3833/2022 de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós. Asimismo, en Escritura Pública 233 doscientos treinta y tres de fecha 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Maestro Fernando Castro Rubio, Titular de la Notaría Pública número 01 uno de Puerto Vallarta, Jalisco, se le otorgan los poderes y carácter de Apoderado General; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- El C. Luis Fernando Gurrola Rocha manifiesta ser una Persona Física con domicilio en calle Nogal número 640, Colonia Las Arboledas, Puerto Vallarta, Jalisco, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GURL620123550, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que cuenta con las habilidades técnicas y conocimientos suficientes para la celebración de este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS a la fecha de celebración del presente acto jurídico.

IV.- Manifiesta "SEAPAL VALLARTA" que la celebración del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS es necesario toda vez que "EL PRESTADOR" es el único técnico con los conocimientos especializados radicado en el municipio de Puerto Vallarta con los conocimientos específicos de la maquinaria utilizada por el "SEAPAL VALLARTA" en los vehículos denominados "VACTOR", asimismo, se destaca que "EL PRESTADOR" es el vigente especialista contratado para solventar todos los contratiempos relacionados con dichos

vehículos, toda vez que las fallas que se presentan de manera recurrente y derivado del uso constante de estos vehículos en los sistemas de operación, electromecánica, succión y alta presión, requieren de supervisión permanente y reparaciones continuas, por existir la necesidad urgente y de fuerza mayor de continuar y no interrumpir en momento alguno el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos denominados **VECTOR** del “SEAPAL VALLARTA”, mismos que son vitales en todas aquellas operaciones de sondeo de colectores y destape de drenajes que forman parte del sistema de drenaje y alcantarillado de todo el orden territorial del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; toda vez que, es un derecho humano protegido el contar con el abastecimiento de agua potable en los hogares, así como la mejor calidad de agua, es decir, que el carecer de combustible para el funcionamiento y movilidad de los vehículos de trabajo y de traslado del personal, puede generar una crisis de escasas de distribución de la red de agua con la que cuenta el Organismo Público Descentralizado Municipal, ya que todos los días se atienden de forma urgente los reportes de fugas de agua, rupturas de tuberías de distribución, alcantarillado y drenaje; pozos para la explotación de agua con maquinaria fallando y para el traslado de los residuos obtenidos del tratamiento de las aguas residuales o negras, emergencias que se suscitan día a día para el personal del “SEAPAL VALLARTA”, aunado a ello, se cuenta con proyectos y mejoras a la infraestructura cuya implementación se encuentra programada, por lo que resulta contraproducente el carecer en algún instante del servicio materia del presente instrumento.

V.- Que para la administración y vigilancia del cumplimiento del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS** se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Generales y al Titular de la Jefatura de Adquisiciones y Almacén, ambos del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “SEAPAL VALLARTA”, contrata los servicios de “EL PRESTADOR” quien se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de desazolve, succión y agua de alta presión del “SEAPAL VALLARTA”, lo cual hace un total de 07 siete unidades con las características antes mencionadas, cubriendo reparaciones menores y mayores dentro y fuera de las instalaciones del “SEAPAL VALLARTA”, cada vez que se requiera y durante los días que se requiera, aún los de descanso obligatorio solo aplicables en materia laboral, sin que dichos servicios incluyan refacciones; lo anterior, para mantener en buen estado los sistemas de agua a alta presión, sistema de succión, así como los sistemas de turbinas, sopladores, cajas de transferencia, cajas cotta, cardanes, chumaceras, válvulas de globo, chicotes, mangueras, conexiones del sistema de succión, bombas triplex, bombas de dos tiempos, bombas hidráulicas, solenoides, enfriadores hidráulicos, mangueras y conexiones del sistema PTO, cilindros hidráulicos, servicio de cambio de filtros a los motores principal y auxiliar de los equipos, cambio de filtro y aceite hidráulicos. Incluye mano de obra y disponibilidad las 24 horas.

Los vehículos y equipos objeto del servicio serán los que se exponen a continuación:

N° ECONÓMICO	MARCA	TIPO	MODELO
127	International	AQUATECH	2000
239	Vac-con	International serie	2007
260	Mercedes Benz	Daimler	2008
380	Freightliner	M2 106 V Chasis	2013
406	Navistar International	Chasis Cabina 7400-	2015
464	Freightliner	M2 106 V Chasis	2017

“EL PRESTADOR” se compromete a que la transportación para realizar el servicio materia de este contrato correrá por su cuenta y riesgo, responsabilizándose en que este sea cumplido en los lugares pactados, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del “SEAPAL VALLARTA” y que el servicio se entregue con las especificaciones del presente contrato.

El taller del “SEAPAL VALLARTA” será responsable del servicio eléctrico, frenos, diferenciales, caja de velocidades y reparaciones mayores a los motores principal y auxiliar, y al chasis cabina.

“SEAPAL VALLARTA” podrá dar de baja alguno de los vehículos y reemplazarlo con una nueva adquisición para la prestación de los servicios derivados del presente contrato.

“EL PRESTADOR” se compromete a realizar una bitácora por unidad y hacer del conocimiento cada vez que el “SEAPAL VALLARTA” lo requiera, mediante un informe detallado sobre el estado y avance del cumplimiento de éste contrato.

SEGUNDA.- “SEAPAL VALLARTA” conviene en pagar como contraprestación durante la vigencia del presente contrato a “EL PRESTADOR”, la cantidad mensual de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que no incluye lo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta en los términos de la legislación nacional vigente.

TERCERA. “EL PRESTADOR” opta por sujetar al Régimen Fiscal De Asimilación a Sueldos, el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción IV y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El pago se efectuará de manera mensual mediante cheque nominativo en una sola exhibición en Moneda Nacional, a partir de la fecha en que sean realizados y/o recibidos los servicios contratados, previa entrega del reporte de trabajo efectuado, lo cual significa que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al “SEAPAL VALLARTA”.

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para el servicio, por lo que “EL PRESTADOR” libera al “SEAPAL VALLARTA” de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptará ningún costo extra.

CUARTA.- “EL PRESTADOR” será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios prestados, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general por cualquier otro incumplimiento en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato.

Además, “EL PRESTADOR” se comprometerá a hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por la buena calidad, los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, en la prestación de servicios, la responsabilidad laboral, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato.

QUINTA.- El presente contrato contará con una vigencia del día **01 UNO DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2023 VEINTITRÉS**. Vencido el término, el contrato no se entenderá por prorrogado.

A pesar del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

SEXTA.- Se aplicará a "EL PRESTADOR" una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	10% diez por ciento y se rescindirá el contrato a criterio de la convocante "SEAPAL VALLARTA"

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

SÉPTIMA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial, temporal o total a favor de otra Persona Física ó Jurídica.

"EL PRESTADOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes y/o servicios entregados infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

OCTAVA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato, "SEAPAL VALLARTA" podrá proceder al rechazo de los servicios. Se entiende como no entregados los servicios que no cuenten con todas las especificaciones solicitadas.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante el "SEAPAL VALLARTA" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en las normas aplicables.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y/o servicios objetos del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al "SEAPAL VALLARTA"; por lo que, en caso de que algún empleado de "EL PRESTADOR" demande al "SEAPAL VALLARTA" por la responsabilidad solidaria, "EL PRESTADOR" deberá pagar al "SEAPAL VALLARTA" las cantidades que se eroguen por dicho motivo.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" libera al "SEAPAL VALLARTA" de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese respecto al personal que proporciona el primero en el servicio contratado.

“EL PRESTADOR” será responsable y, si fuere el caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecte a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o los servicios prestados. Si el tercero demandara al “SEAPAL VALLARTA” y se condenare al pago de una suma, “EL PRESTADOR” la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

“SEAPAL VALLARTA” le podrá requerir a “EL PRESTADOR” información de carácter administrativa, fiscal, laboral o de seguridad social, que le sea necesaria de conformidad con las leyes en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” podrán dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a la otra parte, con un mes de anticipación.

“SEAPAL VALLARTA” no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y “EL PRESTADOR” regresará las cantidades que haya recibido y queden pendientes de proporcionar el bien o servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR”, está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del Código Civil del Estado de Jalisco y sólo podrá compartir información relacionada con “SEAPAL VALLARTA” en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por “SEAPAL VALLARTA”.

“SEAPAL VALLARTA” podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de adjudicación, el presente contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en materia de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR”, se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato y/o en el proceso de adjudicación.
- b) La entrega de las garantías establecidas en la normatividad en materia de adquisiciones y en el presente contrato.
- c) Cumplir con las normas aplicables para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- d) Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
- e) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
- f) Entregar al “SEAPAL VALLARTA” los reportes y bitácoras en las que conste el bien y/o servicio proporcionado a petición del “SEAPAL VALLARTA”.
- g) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca “SEAPAL VALLARTA” por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que se señalen en las normas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección del “SEAPAL VALLARTA”.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las normas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales del "SEAPAL VALLARTA", según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el "SEAPAL VALLARTA" haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS**, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá al "SEAPAL VALLARTA" libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, asimismo que serán a cargo de "EL PRESTADOR", todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS** surtirá efectos a partir del día 01 UNO DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

DÉCIMA NOVENA.- Los avisos o notificaciones entre "LAS PARTES", serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido a los domicilios que a continuación se mencionan, a no ser que cualquiera de "LAS PARTES" notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a "EL PRESTADOR" se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para "EL PRESTADOR" y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle nogal 640, colonia Las Arboledas en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48315.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 UNO DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "SEAPAL VALLARTA":



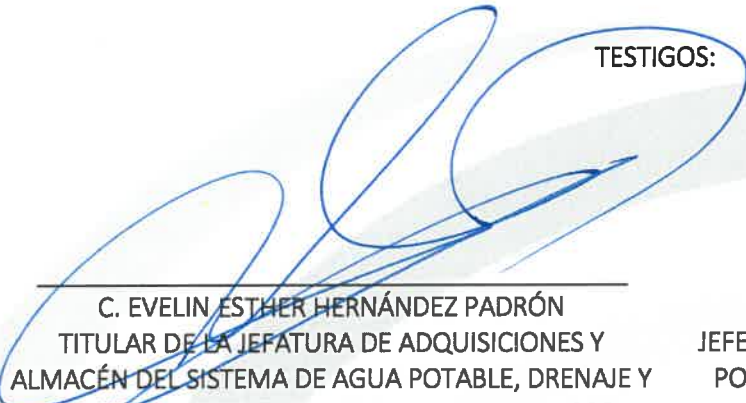
L.C.P. JORGE ALBERTO CASTILLO NÚÑEZ
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

POR "EL PRESTADOR":




C. LUIS FERNANDO GURROLA ROCHA

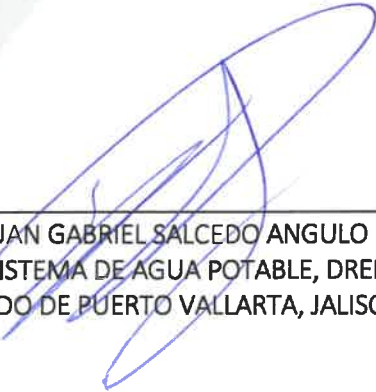
TESTIGOS:




C. EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÓN
TITULAR DE LA JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
ALMACÉN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



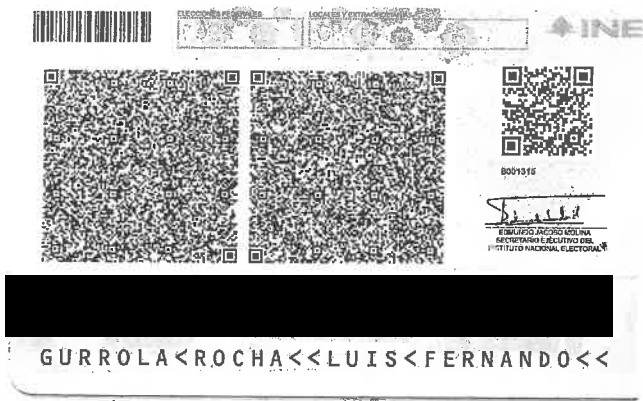
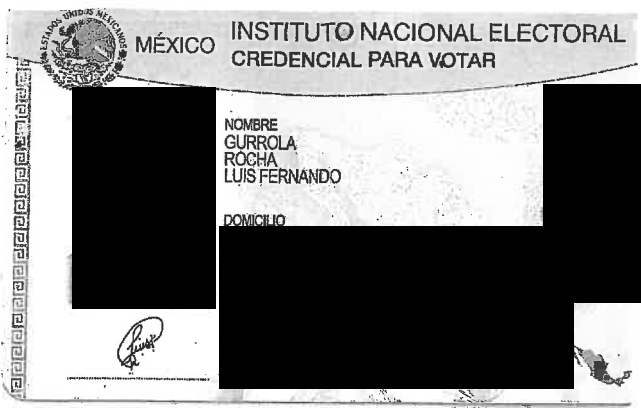
C. OSCAR SINUE ROQUEZ RODRÍGUEZ
JEFE DE SERVICIOS GENERALES DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.



C.P. JOSÉ JUAN GABRIEL SALCEDO ANGULO
CONTRALOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



LIC. SAÚL TAPIA ARCE
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.



1, 2, Eliminada la información concerniente a datos personales con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.